



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 45,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00043 00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA
DEMANDADOS: RICARDO PRIETO

Tibirita-Cund. Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la parte actora allega documentación con la cual pretende acreditar la notificación personal del demandado, corresponde examinar la misma, a efectos de verificar si se observaron o no las formalidades legales que consagran tanto el art. 291 del C.G.P., as, como el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Prima facie debe anunciarse, que revisado lo aportado se concluye que el trámite de notificación no se cumplió en debida forma por varias razones:

1°. Al tenor de lo señalado en el numeral 3° del art. 291 del C.G.P., se tiene que en la comunicación enviada, además de informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si se trata del mismo municipio, si es otro el término se amplía a diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días; datos que no figuran en la comunicación que se le remitió al demandado el 11 de agosto de 2023.

2°. Igualmente, se pasó por alto indicar, la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, así mismo se omitió poner de presente el término que tenía el demandado para comparecer al Despacho.

3°. De otro lado, si pretende dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 del C. G. del P., debe enviarse el CITATORIO que cumpla con los requisitos allí exigidos, teniendo en cuenta, además, los formatos que para ello se dispuso en el Acuerdo 2255 de 2003, de diciembre 17 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00043 00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA
DEMANDADOS: RICARDO PRIETO

El trámite de la notificación personal que prevé el Estatuto General del Proceso, se puede efectuar de dos formas:

Remitiendo por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, citatorio que reúna la totalidad de requisitos previstos en el numeral 3 ° del art. 291 del C. G. del P., previniendo al convocado para que comparezca a la Sede Judicial a notificarse de forma personal de la providencia que admitió la demanda, dentro del término correspondiente de 5, 10 o 30 días según sea el caso, vencidos los cuales sin lograrse que acuda al Despacho Judicial se debe proceder al envío del aviso de que trata el art. 292 íbidem.

Si se trata de la notificación personal por medio electrónico a términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, donde se deberá remitir como mensaje de datos en primera medida, el citatorio en comento cumpliendo en igual forma con lo señalado en el art. 291 ídem y, de ser el caso con posterioridad del aviso de notificación del art. 292 ejusdem, aclarando que solamente surtirá efectos, siempre y cuando se colmen las exigencias previstas en la ley y la jurisprudencia.

Con todo, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa del demandado RICARDO PRIETO, y con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante que intente nuevamente la notificación al demandado en el término para lo cual habrá de considerar cada uno de las anotaciones precedentes.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 íbidem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del demandado **RICARDO PRIETO**, por las razones precedentes.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00043 00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA
DEMANDADOS: RICARDO PRIETO

SEGUNDO. – CUMPLIDO lo ordenado por el Despacho en la parte
considerativa, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599c06fa266eca608b86c237daedbdb255bf577c869b93135c3f53ab737183a0**

Documento generado en 05/09/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>